

NOTIFICACIÓN POR AVISO PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución interponerse v los plazos respectivos para los mismos.

PLAZO PARA INTERPONERLOS	10
AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
RECURSOS	IS
EXPEDIDA POR	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
FECHA DE LA RESOLUCION	10 FEBRERO
RESOLUCION	GSC 000083
EXPEDIENTE NOTIFICADO	PERSONAS INDETERMINADAS
EXPEDIENTE	4467
No.	1

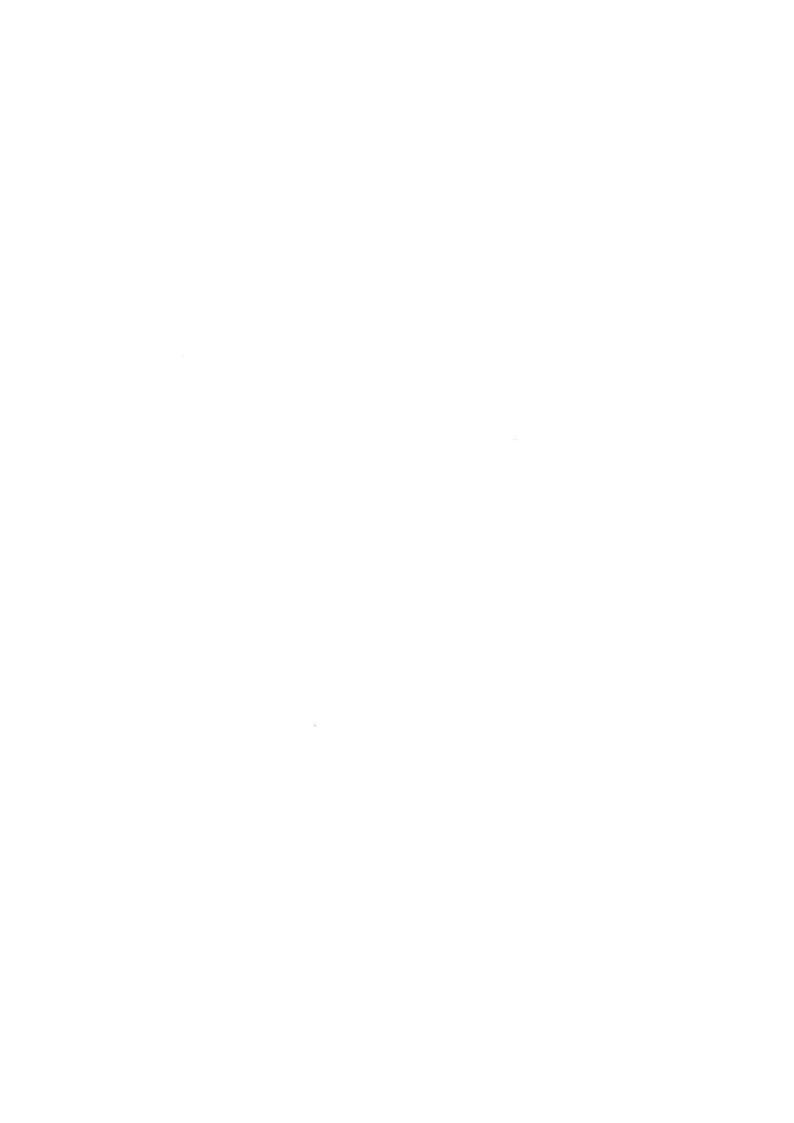
*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 12 de marzo de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día 17 de marzo de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARÍA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Elaboró: MJCF





República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No.

000083 DE

2020

10 FEB. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO PARA EL TITULO No. 4467"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento. Control y Segundad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, y 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4-0897 del 23 de diciembre de 2020 proferidas por el Ministerio de Llinas y Energia. 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 700 del 26 de noviembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

El dia 4 de junio de 1996, la SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A." celebro contrato en virtud de aporte No. 4467, bajo el decreto 2655 de 1988, con los señores LUIS CARLOS RODAS CASTRO y FABIO NEL RANGEL ARCILA, por el término de duración estipulado en el nesmo esto es por toda la vida útil del yacimiento, con el objeto de adelantar los trabajos de exploración, explotación y beneficio, tendientes a obtener metales preciosos y asociados, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional —RMN- el dia 18 de marzo de 2005.

Mediante Resolución No. 3530 de 31 octubre de 2006, inscrita en Registro Minero Nacional el dia 14 de diciembre de 2006, se declaró perfeccionada la cesión de los derechos mineros celebrada entre los señores LUIS CARLOS RODAS Y FABIO NEL RANGEL ARCILA y la empresa COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.

Por medio de Resolución No. 4789 de 11 agosto de 2010, inscrita en Registro Minero Nacional el dira 2 de noviembre de 2010, se autorizó el cambio de razón social de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. por la de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., ahora MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.

El 9 de agosto de 2019 mediante radicado No. 20199020406342. la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 4467 debidamente inscrite en el Registro Minero Nacional, interpuso la querella de AMPARO ADMINISTRATIVO ante el Punto de Atención Regional de Medellin –PARM- de la Agencia Nacional de Minera –ANM- con el fin de que se ordene la suspensión de las perturbaciones que realizan PERSONAS INDETERMINADAS, en la siguiente zona del título minero ubicado en jurisdicción del municipio de MARMATO, del Departamento de CALDAS:

Coordenadas: Datum Bogotà.

Bocamina: Perturbación a mina Patacón.

Sector: Manzano - Marmato.

Este: 1.163 358. Norte: 1.097.409

Altura: 1.510

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO PARA EL TÍTULO No. 4467"

....

Por me fio. le Auto PARM No. 778 del 25 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 38 del 36 de septiembre de 2019. SE ADMITIÓ la acción impetrada contra PERSONAS INDETERMINADAS. en las courdenadas amba indicadas.

Meriama Auto PARM 973 del 2 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídizo No 49 del 4 de diciembre de 2019 por Edicto fijado en la Alcaldia de Marmato (Caldas) los dias 10 al 13 de diciembre de 2019 y por Aviso fijado en el lugar de las presuntas perturbaciones el 6 de diciembre de 2019 se programo la visita de venticación a partir del 10 de diciembre de 2019.

Realizada la inspección de campo el dia 10 de diciembre de 2019, producto de la misma se emitió el informe Tecnico de Amparo Administrativo No. PARM 1080 del 27 de diciembre de 2019 en el que se concluyo

1...14 CONCLUSIONES

Resolution GSC No

- E. Jia 10/1,22019 se realizo la visita de verificación de perturbación al area del contrato No. 4467 en victod de la obligitud de amparo administrativo interpuesto el día El dia 09/08/2019 mediante oficio ladicado No. 201990-04u6342, de conformidad con lo establecido en el Auto No. PARM973 decida (12.13/2019)
- En innediaciones de las coordenadas planas aportadas por el querellante se identifico la bocamina. de la mina denominada Patacón, coordenada Este. 1.163.360, coordenada Norte: 1.097.398.
- La mila denominada Patacón se encontró activa y con personal (6) ajeno al contrato No. 4467 explication inners, autoargentiferos
- 4. La empotantires dicitos disponen madechadamente el material esteni excavado de la mina quereusqui aumentando el nego de aporte de sedimentos a las comentes de aqua-
- 5. Los explotadores acidos no reciben sueldo por su trabajo, no complen estandares de segundad the little in the entirentian afriados al sistema de segundad social.
- 6) Lorre enotadores hiotas no declaran producción ni pagan regalias por dicho concepto
- El geo posicionamiento y la proyección topográfica efectuada permitió establecer que la bocamina y el tamo escal del tunel de acceso de la mina Patacon se encuentran dentro del área del contrato 1.5 4467
- 8 Dans lo anterior, se encontro que existe perturbación al area del contrato No. 4467 en tanto que la explotación minera querellada mina Patacon se encontro invadida y siendo explotada por constrail mens at contrato No. 4467
- 9) El titular del contrato No. 4467 no ejecuta labores mineras de ninguna clase dentro del área del cuatrato l'amposo a traves de la mina denominada PATACÓN, explotación para la cual se otorgo er contrate No. 44c7

5 RECOMENDACIONES

- 1) COUTTOAR transfe de ambaro administrativo
- 2) PUNSR en concumiento del titular del contrato No. 4467 el presente informe de diligencia de an parc agmaistrativo
- POM P en conpermento de la autoridad n'unicipal de Marmato el presente informe de diligencia de angero administrativo
- 4) PCDER en conocimiento de la autoridad ambiental competente para lo de su competencia, según la condia pa en el numeral 3 y 4 del presente concepto técnico. (--)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Segun lo encontrado en la visita de verificación, se hace necesario valorarlo a la luz de lo prescrito en los articulos 3cl., 305 de la Ley 385 de 2001 - Código de Minas-, los cuales establecen:

Articulo 307 in rurbación. El beneficiano de un título minero podrá solicitar ante el alcalde anguno privisión al para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo di. Iniceros que la realice en el area objeto de su titulo. Esta querella se tramitara mediante el prisce tribiento prevei comano y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del referenado diche querella potra presentarse y trainitarse también ante la autoridad minera 900 00 1

Resolución GSC No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO PARA EL TITULO No. 4467"

Artículo 309 Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alsalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la difigencia sólo será admisible au defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del dia y hora para la difigencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del titulo del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decemiso de los los elementos matalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraidos. Ademis de las medias señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación dicita del perturbador in la competente autoridad penal.

[Subrayado y resalto por fuera del texto original.]

Así las cosas, se ha señalado en la Ley 685 de 2001 - Código de Minas- que el ampore administrativo es la acción que se radica en cabeza del titular inmersa en los diferentes principios constitucionaies caracterizada por desarrollarse en un procedimiento breve y sumario, estableciendose esta Institución como una obligación del Estado para garantizar al titular minero la pacifica actividad proveniente de un titulo legalmente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN- contra actos perturbatorios de terceros, entendiéndose como tales, todos aquellos que no ostenten la calidad de beneficiario minero, incluidas las propias autoridades en los casos en que carezcan de autorización o disposición legal para ello.

En tal sentido, el beneficiario de un titulo minero podrá solicitar del Estado, a traves de las Alcaldias Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular primero, porque este seria el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbaterios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con las normas citadas, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades dentro del área de un titulo del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en Sentencia No. T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala

La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de necho o cualquier otro acto perturbatorio actual o imminente contra el derecho que consagra el titulo minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros todo lo cual hace de este un proceso de naturaleza eminentemente policiva.

Evaluado el caso de la referencia, se encuentra que en la mina visitada existen trabajos minoros no autorizados por la sociedad titular, esto es la perturbación si existe, y los trabajos minoros se dan al interior del titulo minero objeto de venficación, como bien se expresa en el informe referido, lograndose establecer que el señor MARIO TANGARIFE representante de la Asociación de Minar Patacón, no "ASOMITRAMA", y demás PERSONAS INDETERMINADAS como encargadas de la Mina Patacón, no revelaron prueba alguna que legitime las labores de explotación que efectivamente se vienen realizando lo cual tipifica una mineria sin título dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 4467. Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 300 de la Ley 365 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO PARA EL TÍTULO NO. 4467"

20/11 - Congre de idinas - antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de inheria que desarrollan personas no autorizadas por el legitimo titular minero, al interior del area del tituo minero, cuyo frente de explotación denominado por la Empresa titular como Mina.

Al no presentarse persona alguna en la mina referenciada, <u>con título minero</u> inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la venticación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, el diebe proceder según lo que se indica la Ley 635 de 2001—Codigo de Minas- para dicha situación esto es la immediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad en el ficiate denominado, que se encuentren al momento del cierre de la bocamina en mención y de los trabajos que se realizan al interior de la misma, la cual será ejecutada por el Alcalde del Municipio de MARMATO, del Departamento de CALDAS

El senor MARIO TANGARIFE, representante de la Asociación de Mineros Tradicionales "ASOMITRAMA", manifiesta no querer firmar el acta de visita de técnica e impidió el acceso al área dentro de la mina georefericiada en la solicitud de amparo administrativo.

En mento de lo expuesto el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguindad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER el Amparo Administrativo instaurado por la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. titular del Contrato de Pequeña Mineria. No. 4467, mediante solicitud No. 20199020406342 del 9 de agosto de 2019, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolucion, para las actividades mineras ubicadas en las sigurentes consideradas en el municipio de MARMATO, del Departamento de CALDAS.

Coordenadas: Datum Bogotá

Bocamina

Ferturbación a mina Patacon.

Sector:

Manzano - Marmato,

Este:

1 163 353,

Altura

1 097 409 1 510

ARTICULO SEGUNDO.- En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras mineras que realizan el señor MARIO TANGARIFE y PERSONAS INDETERMINADAS en las coordenadas ya indicadas, dentro del área del Contrato de Pequeña Mineria No 4467 otorgado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., ubicado en jurisdicción del Minicipio de MARMATO, del Departamento de CALDAS

ARTICULO TERCERO.- Como consecuencia de lo antes ordenado, comisionar al señor Alcalde del municipio de MARMATO. Departamento de CALDAS, para que proceda al cierre definitivo de los trabajos, al desalojo de los perturbadores. MARIO TANGARIFE y PERSONAS INDETERMINADAS, al decomiso de los elementos inistalados para la explotación y a la entrega a la MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. de los minerales extraidos por los ocupantes, según lo preceptuado en los artículos 161, 306 y 109 de la Ley 185 de 2001.-Codino de Minas-

ARTICULO CUARTO.- Oficiese al senor Alcalde del Municipio de MARMATO del Departamento de CALDAS poniendole en conocimiento la decisión de la Agencia Nacional de Mineria -ANM- para los tines pertinentes así mismo se solicita que proceda de conformidad al artículo 306 y 309 de la Ley 685 de 20/1. Cod de de Minas-

ARTÍCULO QUINTO.- Intornar al Titular que se encuentra disponible en el Punto de Atencion Regional Medeinn el Informe Tecnico de Amparo Administrativo No. PARM-1080 del 27 de diciembre de 2019.

Resolución GSC No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO PARA EL TITULO No. 4467"

DEL

ARTÍCULO SEXTO.- Notifiquese personalmente la presente Resolución a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular de los Contratos en Virtud de Aportes No. 4467, mediante su representante legal o quien haga sus veces y en su defecto, procédase mediante aviso, a las PERSONAS INDETERMINADAS, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Fiscalia General de la Nacion a la autoridad ambiental competente -para el caso, la Corporación Autonoma Regional de Galdas -CORPOCALDAS-, y a la Procuraduria General de la Nación.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) dias siguientes a su notificación personal o del dia siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-

NOTIFICUESE Y CUMPLASE

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS Gorente de Seguimiento y Control

Proyecto - Adriana Osnina Ctalora Abogada PARM

Maria Ines Restreyo Marales - Coordinado: a PARM Il ana Gomez - Abogada GSC - Sol Dario Fino P - Coordinado: GSC 20 Feaso

Filto

